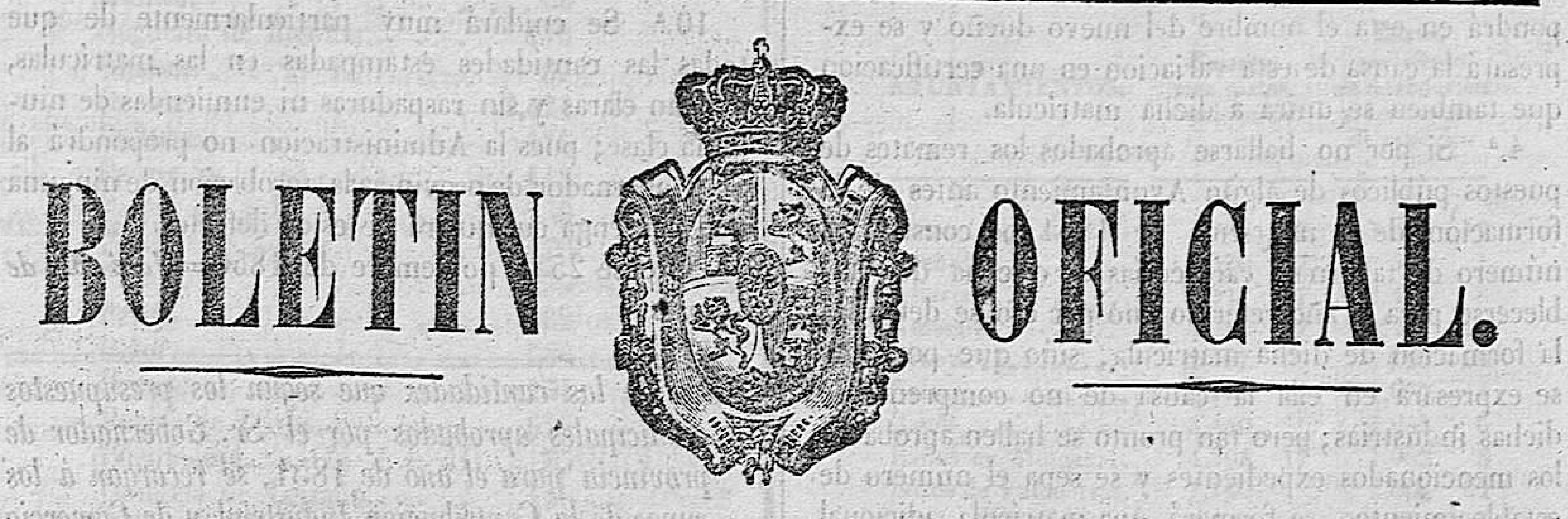
AÑO DE 1850. *Sábado 30 de noviembre.* NÚMERO 144.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 915.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito del Carballino, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 21 del corriente, comunica á este Gobierno de provincia el Real decreto que á continuacion se inserta.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo optado por el distrito del Sagrario provincia de Granada, el Diputado á Córtes D. Manuel de Seijas Lozano, elegido tambien por el del Carballino en la de Orense, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y 16 de febrero de 1849. Dado en Palacio á 20 de noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, vengo en determinar que el acto de la votacion tenga lugar en las casas consistoriales del Carballino cabeza del distrito, los dias 26 y 27 de diciembre próximo, debiendo hacerse el 28 el escrutinio general con estricta sujecion á las prescripciones del título 5.° de la citada ley; y encargo eficazmente á los señores Alcaldes respectivos hagan pública esta disposicion, á fin de que puedan concurrir á emitir sus sufragios los electores á quienes corresponde este derecho con arreglo á las listas últimamente rectificadas. Orense 28 de noviembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 916.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Esta Administracion ha advertido que en algunas de las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio para el año de 1851, que los señores Alcaldes han remitido, han dejado de comprender á algunos individuos de diferentes industrias y profesiones que figuran en las matrículas del año corriente, sin que consten las causas de esta baja ó diferencia; para evitar pues el retardo que necesariamente debe producir la devolucion para su reforma de las matrículas que contengan estos defectos, se recomienda á los señores Alcaldes que ademas de las advertencias que sobre este servicio se les han hecho, tengan muy presentes las siguientes:

1.ª En las matrículas para el año de 1851, han de figurar precisamente todos los individuos comprendidos en las del corriente año, á excepcion de aquellos que han sido dados de baja segun expedientes y partes remitidos á esta Administracion; pero si para el año entrante pretenden volver al ejercicio de la misma profesion ó industria ó de otra cualquiera, presentarán la correspondiente declaracion y se les matriculará de nuevo.

2.ª Si ademas de los individuos que quedan expresados y de cuya baja se ha dado el correspondiente parte á la Administracion, hubiesen cesado ó cesen algunos otros en el ejercicio de sus profesiones, bien sea por fallecimiento, traslacion de domicilio á otro distrito municipal, ú otra causa por la que no deban ser comprendidos en la matrícula de 1851, se unirá á esta una certificacion en que individualmente se espresen las bajas, sus causas y que al Alcalde le consta la certeza de estas últimas.

3.ª Si algun establecimiento por traspaso, venta ó cualquiera otra causa hubiese mudado ó mude de dueño antes de formar la matrícula de 1851, se pondrá en esta el nombre del nuevo dueño y se expresará la causa de esta variacion en una certificacion que tambien se unirá á dicha matrícula.

4.ª Si por no hallarse aprobados los remates de puestos públicos de algun Ayuntamiento antes de la formacion de la matrícula de 1851, no constase el número de tabernas, carnicerías de que ha de establecerse para el año referido, no por eso se detendrá la formacion de dicha matrícula, sino que por nota se expresará en ella la causa de no comprenderse dichas industrias; pero tan pronto se hallen aprobados los mencionados expedientes y se sepa el número de establecimientos, se formará una matrícula adicional de ellas, y con las correspondientes clasificaciones gremiales se remitirá inmediatamente á esta Administracion. Si en todo el distrito municipal no hubiese ninguna taberna, se remitirá una certificacion en que el Alcalde lo esprese así bajo su personal responsabilidad.

5.ª Aprobado por S. M. el presupuesto provincial para el año próximo de 1851, para cubrir su déficit se ha concedido el diez por ciento sobre los cupos que por la Contribucion Industrial y de Comercio corresponden al Tesoro; y por lo tanto los señores Alcaldes al formar las matrículas adicionarán cada una de las cuotas individuales con el diez por ciento de su importe.

6.ª Aprobados tambien los presupuestos municipales para el mismo año de 1851, han sido recargados los cupos de la mencionada Contribucion de los Ayuntamientos que expresa la nota adjunta, con las cantidades que al frente de cada uno se estampan; y por lo tanto luego que los señores Alcaldes hayan formado su respectiva matrícula y estampado las cuotas individuales para el Tesoro con su correspondiente suma total, sacarán la proporcion en que el total recargado para gastos municipales segun la nota adjunta se halla con el total para el Tesoro; y en la misma proporcion se adicionarán todas las citadas cuotas individuales. Esto es, que si por ejemplo la cantidad señalada para gastos municipales es el ocho, el nueve ó el diez por ciento del total cupo del Tesoro, cada una de las cuotas individuales se adicionarán con el mismo ocho, nueve ó diez por ciento.

7.ª El importe del diez por ciento de recargo para gastos provinciales y el del tanto por ciento que corresponda para municipales, se pondrá bajo una sola suma en la casilla de gastos de interés comun al frente de cada cuota individual; y la suma total de esta casilla debe ser exactamente igual á la del total del referido diez por ciento y la de los gastos municipales.

8.ª Vendrán cubiertas todas las casillas de las matrículas, á excepcion de la correspondiente á gastos de tribunales y juntas de comercio, para lo que no se ha aprobado ningun recargo.

9.ª Se tendrá el mayor cuidado en que las cuotas de las clases agremiadas y de las no agremiadas vengan colocadas con toda separacion en sus correspondientes casillas; teniendo presente que aun cuando no haya mas que un solo individuo correspondiente á una industria cualquiera de las que deben constituir gremio y no tenga por consiguiente con quien agremiarse, su cuota deberá figurar en la casilla de agremiados, y lo mismo la de aquellos individuos que perteneciendo tambien á industrias agremiadas se convengan en pagar todos una misma cuota ó sea la de tarifa.

10.ª Se cuidará muy particularmente de que todas las cantidades estampadas en las matrículas, vengan claras y sin raspaduras ni enmiendas de ninguna clase; pues la Administracion no propondrá al Sr. Gobernador de provincia la aprobacion de ninguna que contenga cualquiera de estos defectos.

Orense 25 de noviembre de 1850.=*José M. de Asprer.*

NOTA *de las cantidades que segun los presupuestos municipales aprobados por el Sr. Gobernador de provincia para el año de 1851, se recargan á los cupos de la Contribucion Industrial y de Comercio de cada uno de los Ayuntamientos que se espresan á continuacion para cubrir el deficit de dichos presupuestos, cuyas cantidades deben adicionar los respectivos Sres. Alcaldes á las matrículas de sus Ayuntamientos, segun se espresa en la regla 6.ª de la circular que antecede.*

AYUNTAMIENTOS.	*Reales vellon.*	
Abion.	273	
Acebedo.	70	
Allariz.	487	14
Amoeiro.	221	
Arnoya.	214	
Baltar.	»	
Bande.	200	
Baños de Molgas.	»	
Barco.	575	
Beade.	»	
Beariz.	»	
Blancos.	»	
Boborás.	»	
Bola.	»	
Bollo.	159	
Calbos de Randin.	»	
Canedo.	132	
Carballeda.	108	
Carballino.	1,100	
Cartelle.	140	
Castrelo del Valle.	»	
Castrelo de Miño.	»	
Castro de Caldelas.	»	
Cea.	300	
Celanova.	1,140	
Cenlle.	408	16
Coles.	400	
Cortegada.	158	
Cualedro.	»	
Chandreja.	»	
Entrimo.	62	
Esgos.	250	
Freas de Eiras.	302	
Ginzo.	773	
Gomesende.	»	
Gudiña.	72	
Irijo.	»	
Junquera de Ambia.	500	
Junquera de Espadañedo.	218	
Laroco.	106	
Laza.	279	
Leiro.	600	
Lovera.	62	
Lovios.	79	
Maceda.	»	
Manzaneda.	»	
Maside.	650	
Melon.	402	
Merca.	158	
Mezquita.	»	

Montederramo..	»	
Monterrey.	188	
Moreiras.	»	
Muiños.	88	
Nogueira de Ramuin..	170	
Oimbra..	67	
Orense.	6,421	10
Paderne..	116	
Padrenda.	115	
Parada del Sil..	230	
Pereiro de Agniar.	170	
Peroja.	235	
Petin.	189	
Piñor.	280	
Porquera.	131	
Puebla de Trives.	625	
Puentedeva.	75	
Quintela de Leirado..	115	
Rairiz de Veiga.	»	
Rio.	»	
Riós..	230	
Ribadavia.	621	
Rua.	150	
Rubiana.	119	
Salamonde.	»	
Saudianes.	»	
Sarreaus.	»	
San Ciprian de Viñas.	50	
Taboadela.	»	
Teijeira.	»	
Toén.	170	
Trasmiras.	»	
Valenzana.	280	
Vega.	320	
Verea.	90	
Verin.	750	
Viana.	597	
Villamarin.	237	
Villamartin.	273	
Villamea.	395	
Villanueva de los Infantes.	266	
Villar de Santos.	»	
Villar de Bos.	»	
Villar de Barrio.	»	
Villarino de Conso.	»	
Total.	24,062	6

Orense 25 de noviembre de 1850.—*José M. de Asprer.*

Número 917.

Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se espresan remitirán á esta Administracion, precisamente antes del dia 10 del próximo diciembre, los recibos del recargo para gastos municipales y cuatro por ciento para cobranza y conduccion de caudales de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al segundo semestre del corriente año, con sujecion á los modelos que se insertaron en el Boletin oficial de la provincia del dia 2 de julio próximo pasado número 79, sin mas variacion que la de poner segundo semestre en lugar del primero que espresa dicho modelo.

Las cantidades de que han de constar dichos recibos son las que al frente de los respectivos Ayuntamientos manifiesta con distincion de conceptos la nota que sigue. Se advierte, que debiendo formalizarse precisamente dentro del citado mes los mencionados recibos, se exigirá en metálico el importe de todos los que no se hayan recibido en esta Administracion para el referido dia 10.

Los recibos se estenderán en medio pliego de papel á lo alto, y no á lo ancho ó apaisado; pues esto dificulta su colocacion en las carpetas con que se acompañan á las cuentas.

AYUNTAMIENTOS.	Recargo para gastos municipales.		Cuatro por ciento de recaudacion y conduccion de caudales.	
Abion	5,598	17	1,674	12
Acebedo	1,570	17	550	1
Allariz	6,617	17	2,418	8
Amoeiro	4,681	17	1,487	13
Arnoya	3,587		726	20
Baltar	2,401	17	1,077	14
Bande	3,480		1,958	6
Baños de Molgas	4,398	17	1,663	5
Barco de Valdeorras	7,190		2,002	22
Beade	5,400		1,181	2
Beariz	1,500		766	1
Blancos	1,979		642	31
Boborás	4,843	17	1,875	2
Bola	1,664		1,192	11
Bollo	3,231		1,252	11
Calbos de Randin	2,749	17	1,108	10
Canedo	6,790		1,517	32
Carballeda	2,812		830	3
Carballino	10,770		2,177	15
Cartelle	4,·28	17	1,373	22
Castrelo del Valle	3,579	17	989	20
Castrelo de Miño	4,969		1,910	22
Castro Caldelas	1,920		1,271	16
Cea	5,009	27	1,773	9
Celanova	6,873	17	1,390	23
Cenlle	6,183	17	1,590	23
Coles	3,347	17	1,218	10
Cortegada	3,303	17	957	27
Cualedro	2,542	17	988	4
Chandreja	1,257		687	1
Entrimo	3,809		887	31
Esgos	2,764	17	637	22
Freás de Eiras	3 234		897	30
Ginzo	4,334	17	1,466	21
Gomesende	2,948		945	17
Gudiña	2,000		481	29
Irijo	3.000		1,542	15
Junquera de Ambia	4,722		1,058	7
Idem de Espadañedo	2,103	17	553	7
Laroco	1.438		346	11
Laza	4.250		1,329	7
Leiro	6,228		1,825	11
Lovera	3,620		821	16
Lovios	2,500		1,253	1
Maceda	2.434		1,207	12
Manzaneda	2.482	17	978	5
Maside	8,449	17	2,413	19
Melon	3.750		956	24
Merca	2,985		1,250	4
Mezquita	2,000		725	29
Milmanda	3,017	17	1,174	8
Montederramo	2,100	17	915	4
Monterrey	3,150		1,556	29
Moreiras	2,210		625	12
Muiños	3,707		1,440	20
Nogueira de Ramuin	4,375	17	1,505	32
Oimbra	2,768		806	6
Orense	„		„	
Paderne	3,600		983	16
Parada del Sil	2,309		575	5
Pereiro de Aguiar	4,022	17	1,467	23
Peroja	5,273		1,619	26
Petin	2,300		581	6
Piñor	2,888		909	16
Porquera	2,885		1,189	26
Puebla de Trives	3,504		1,204	20
Puentedeva	1,279	17	375	2
Quintela de Leirado	2,393	17	727	12
Rairiz de Veiga	3,576		1,225	22
Rio	1,143	17	612	29
Ríos	3.500		943	27
Ribadavia	9,978	17	2,021	17
Rua	2,287	17	580	11
Rubiana	3,200		787	16
Salamonde	2,318	17	803	8
Sandianes	2,087		902	28

Sarreaus	3,302	17	1,285	27
San Ciprian de Viñas	4,518	17	962	12
Taboadela.........	2,656	-	687	31
Teijeira...........	1,295		708	
Toén.............	5,910		1,657	23
Trasmires	1,840		992	18
Valenzana.........	3,300		929	18
Vega..............	4,538	17	2.251	27
Verea.............	2,100		1,181	3
Verin.............	5.816	17	1,716	19
Viana.............	5,043	17	2.340	7
Villamarin.........	2 500		1,285	23
Villamartin	2,677		1,059	9
Villameá..........	2,958		860	30
Villanueva de Infantes	3,439		923	11
Villar de Barrio. ..	2.814		923	3
Villar de Santos. ...	1,682		513	9
Villardebós......,	3,093		1,190	4
Villarino de Conso.	1,543	17	419	15
TOTALES....	334,328	27	109,164	30

Orense 26 de noviembre de 1850.—*José M. de Asprer.*

NÚMERO 918.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra Inspector del ramo de provisiones en esta provincia.=Hace saber: Que el dia 4 de diciembre próximo en la Intendencia general militar y en la del distrito de Valencia debe celebrarse una simultánea subasta para contratar desde 1.° de enero á fin de setiembre de 1851 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio último, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquier de las dos indicadas Oficinas, observando los requisitos señalados al efecto. Orense noviembre 26 de 1850.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 919.

El Comisario de Guerra, Inspector del ramo de provisiones de esta provincia.=Hace saber: Que el dia 7 de diciembre próximo en la Intendencia general militar y en la del distrito de Andalucía debe celebrarse una simultánea subasta para contratar desde 1.° de enero á fin de setiembre de 1851 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio último, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquier de las dos indicadas oficinas, observando los requisitos señalados al efecto. Orense noviembre 26 de 1850.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de noviembre.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Disposiciones varias.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.